

LA PARTE NO CITADA CON LA ACTUACION DE UNA PRUEBA EN DILIGENCIA PREPARATORIA, TIENE SU DERECHO EXPEDITO PARA IMPUGNARLA CUANDO HAGA USO DE ELLA QUIEN LA MANDO PRACTICAR.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La demanda de fs. 2 de don Carlos Q. Miranda, no persigue la nulidad de actuados por vicios procesales en que se hubiera incurrido en la sustanciación de la diligencia preparatoria a que se contrae, ni la propone quién hubiera intervenido en dicha diligencia, en cuyo caso serían atendibles los argumentos que sustentan el auto de primera instancia de fs. 19 que declara nulo e insubsistente lo actuado en ese expediente preparatorio que ni siquiera se ha tenido a la vista.

La acción interpuesta a base de lo dispuesto en el artículo 221 del Código de su materia y dentro del procedimiento ordinario previsto en el artículo 296 del mismo es legalmente viable y procedente; por lo que estoy de acuerdo con el auto de vista recurrido de fs. 25 vta., que declarando insubsistente el citado de primera instancia manda que continúe el juicio según su estado; por lo que opino que procede declararse su NO NULIDAD.

Lima, julio 27 de 1951.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintitrés de julio de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la inspección ocular, como diligencia preparatoria, una vez practicada se manda devolver al que la pidió, como lo preceptúa el artículo doscientos veintidós del Código de Procedimientos Civiles; que la parte no citada con la diligencia preparatoria, no se perjudica y está expedito su derecho para impugnarla cuando haga uso de ella quien la mandó practicar; que las irregularidades procesales solo deben ser impugnadas dentro del mismo procedimiento en que han tenido lugar, pero no procede ser debatido en juicio independiente, siendo por lo mismo nulo todo lo actuado, por lo dispuesto en el inciso octavo del artículo mil ochenticinco del citado Código: declararon NULO el auto de vista de fojas veinticinco vuelta, su fecha veintiséis de junio del año último, insubsistente el de primera instancia de fojas diecinueve, su fecha veintinueve de marzo del mismo año, expedido en los seguidos por don Carlos Q. Miranda contra doña Susana y doña María M. Francisca Miranda sobre nulidad de diligencia preparatoria; y todo lo actuado desde fojas una; y los devolvieron.— **Zavala Loaiza.**— **Frisancho.**— **Láinez Lozada.**— **Eguiguren.**— **Sayán Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

Francisco Velasco Gallo.—Secretario".

Exp. 98/51.—Procede de Lima.
